

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que por reparto correspondió a este despacho para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 16 de enero de 2023.

**LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS**  
**SECRETARIA**

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** **Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

#### **Auto Interlocutorio No. 0011**

**PROCESO:** PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

**DEMANDANTE:** DORA CLEMENCIA MEJÍA ROMÁN Y JUAN CARLOS PUERTA AGUDELO.

**DEMANDADOS:** JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL "SAN PEDRO", BARRIO CAMILO TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**RADICADO:** 170014003005-2022-00725-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovido por los señores **DORA CLEMENCIA MEJÍA ROMÁN Y JUAN CARLOS PUERTA AGUDELO**, obrando a través de apoderado judicial, en contra de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL "SAN PEDRO", BARRIO CAMILO TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS**, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente solicitud, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, se

corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada:

1. Deberá arrimarse con destino al presente proceso Certificado de Tradición actualizado del bien inmueble objeto de litigio, con una vigencia no inferior a un mes; lo anterior con el fin de verificar quienes son los actuales propietarios del predio, así como para identificar las personas que figuren con derechos reales principales sobre el mismo de conformidad con lo normado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que, realizando un análisis completo de la demanda presentada, se observa que en la misma se indica que la demanda se dirige en contra de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL "SAN PEDRO", BARRIO CAMILO TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por tanto, de conformidad con lo señalado en el párrafo que antecede el extremo pasivo de la litis deberá ser ajustado y deberá corresponder a lo que se establezca en dicho Certificado.

2. De otro lado, deberá dar cumplimiento a lo regulado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando el número de identificación de los demandados.
3. Del relato de los hechos y el cuerpo de la demanda, no existe claridad sobre la identificación del bien inmueble objeto de usucapión, toda vez que si bien es cierto se hace referencia al código catastral del mencionado bien, también lo es que no se indica el folio de matrícula inmobiliaria del mismo, ni se relacionan los linderos del mismo.

Así las cosas, conforme al artículo 83 de la norma adjetiva deberá identificarse **plenamente** el bien objeto de usucapión *(i) allegando el certificado de tradición, (ii) indicando si hace parte de uno de mayor extensión o si está registrado como una mejora, (iii) allegando documento donde se contrasten los linderos de aquel e indicando el área exacta que se pretende usucapir.*

4. Igualmente, haciendo un control temprano de la demanda se hace necesario que se indique de forma más detallada los actos de señores y dueños que han ejercido los señores **DORA CLEMENCIA MEJÍA ROMÁN Y JUAN CARLOS PUERTA AGUDELO** sobre el predio objeto de usucapión.
5. De otra parte, con el fin de verificar el valor actual del bien inmueble, se requiere el Certificado Catastral Especial actualizado del predio pretendido en usucapión, toda vez que no se acompañó el mismo con la presentación de la demanda, siendo indispensable para la determinación de la competencia. (artículo 26 numeral 3 CGP)

6. Finalmente, deberá allegar el correspondiente Certificado Especial de Pertenencia actualizado del bien inmueble objeto de litigio, con una vigencia no inferior a un mes.

Por último, deberá allegar copias de los documentos de corrección solicitados, así como también integrar en un solo escrito las subsanaciones realizadas.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce personería al abogado **ROSEMBER HIDALGO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.084 y tarjeta profesional No. 74.339 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**.

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 002 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 17 de enero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS  
Secretaria